



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Viernes, 14 de febrero de 1986

Núm. 36

SECCION PRIMERA

Presidencia del Gobierno

Núm. 2.927

REAL DECRETO 2.617 de 1985, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado.

El artículo 20 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, establece que los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán por el procedimiento de concurso, que constituye el sistema normal de provisión, o por el de libre designación con convocatoria pública. Asimismo, el artículo 21 regula la adquisición, consolidación y cambio del grado personal como sistema para dar efectividad a la expectativa de promoción profesional y desarrollo y concreción de la carrera administrativa.

Por otra parte, el artículo 22 establece la promoción interna de los funcionarios incluidos en su ámbito de aplicación, consistente en el ascenso de cuerpos o escalas de grupo inferior a otros correspondientes de grupo superior. Esta fórmula de promoción interna, junto con la promoción profesional establecida en el artículo 21, conforman un sistema completo y general de promoción de los funcionarios públicos.

Estos extremos, de capital importancia en orden a la plasmación de los principios que inspiran la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, han de ajustarse a las prescripciones de ésta, atendiendo al propio tiempo al mejor funcionamiento de los servicios.

A tal fin, el presente Reglamento incorpora una regulación completa de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, estableciendo un sistema público y objetivo que permita fundamentar adecuadamente la carrera administrativa de los funcionarios públicos. Al tiempo, el establecimiento de los intervalos de niveles que correspondan a cada cuerpo o escala, el desarrollo reglamentario de las disposiciones de la Ley sobre el grado personal y la garantía del nivel del puesto de trabajo, así como lo relativo a la promoción interna, completan de manera eficaz la promoción profesional.

En su virtud, a propuesta del ministro de la Presidencia, previo informe de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985,

Dispongo:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, en desarrollo y ejecución de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, cuyo texto se inserta a continuación.

Dado en Madrid a 9 de diciembre de 1985. — Juan Carlos R. — El ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

REGLAMENTO GENERAL DE PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PROMOCION PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º 1. El presente Reglamento será de aplicación a los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo, la promoción profesional y el fomento de la promoción interna de los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2. El personal docente e investigador, sanitario, y de los servicios postales y de telecomunicación se regirá, para la provisión de puestos, su

promoción profesional y la promoción interna, por las normas específicas que al efecto se dicten.

La provisión de puestos en el extranjero será, asimismo, objeto de regulación específica.

3. El presente Reglamento tendrá carácter supletorio para todos los funcionarios civiles al servicio del Estado y de las Administraciones públicas no incluidos en su ámbito de aplicación.

CAPITULO II

Disposiciones generales para la provisión de puestos de trabajo

Art. 2.º 1. Los procedimientos para la provisión de los puestos de trabajo desempeñados por funcionarios al servicio de la Administración del Estado se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en este Reglamento y a las leyes que resulten aplicables.

Las convocatorias, además de la denominación, nivel y localización de los puestos, contendrán las condiciones o requisitos necesarios para el desempeño de cada uno de ellos, conforme a lo que se señale al efecto en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

2. Las convocatorias de ámbito nacional o regional para la provisión de los puestos de trabajo, tanto por concurso como por libre designación, se anunciarán en el "Boletín Oficial del Estado" y, si así se estima necesario para garantizar su adecuada difusión y conocimiento de los posibles interesados, en los restantes diarios oficiales u otros medios de comunicación públicos o privados.

Las convocatorias de ámbito provincial o local se publicarán en el "Diario Oficial" de la provincia correspondiente y en los tablones de anuncios de los centros en que radiquen las vacantes y de los Gobiernos Civiles correspondientes.

Art. 3.º 1. Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se cubrirán por concurso de méritos o mediante el sistema de libre designación, de acuerdo con lo que prevean al efecto las relaciones de puestos de trabajo.

2. El concurso será el sistema normal de provisión. En él se tendrán en cuenta únicamente los méritos que se determinen en cada convocatoria, con arreglo a los correspondientes baremos.

3. Sólo podrán proveerse mediante el sistema de libre designación los puestos de trabajo que, por la naturaleza de su contenido, tengan atribuido tal sistema de provisión en la relación de puestos de trabajo.

Art. 4.º 1. El reingreso al servicio activo de funcionarios que no tengan reserva de plaza y destino se efectuará mediante su participación en los concursos que se convoquen para la provisión de puestos de trabajo, o mediante la adscripción con carácter provisional a un puesto vacante.

Estos reingresos se efectuarán necesariamente, con ocasión de la existencia de un puesto vacante dotado presupuestariamente, por el orden de la fecha de presentación de la solicitud y respetando el siguiente orden de prelación:

- a) Excedentes forzosos.
- b) Suspensos.
- c) Excedentes voluntarios de los apartados b), a) y c) del artículo 29.3 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, por este orden.

Los funcionarios reingresados con destino provisional tendrán la obligación de participar en el primer concurso para provisión de puestos de trabajo que se convoque, siempre que reúnan los requisitos necesarios, salvo que haya obtenido previamente destino para el desempeño de un puesto de libre designación. La plaza provista se incluirá necesariamente en el siguiente concurso.

2. Asimismo se podrá obtener el reingreso, con ocasión de puesto vacante con dotación presupuestaria, mediante la participación en una convocatoria para la provisión de puestos de libre designación.

3. Los funcionarios en situación de servicio en Comunidades Autónomas podrán obtener destino en la Administración del Estado mediante la obtención de un puesto de trabajo vacante con dotación presupuestaria, convocado por los sistemas de concurso o de libre designación, siempre que

reúnan los requisitos exigidos en las correspondientes convocatorias. A efectos de prioridad se considerarán como si se hallaran en situación de servicio activo.

4. Los funcionarios que soliciten el reingreso mediante la participación en concursos para la provisión de puestos de trabajo, gozarán del derecho preferente para obtener, por una sola vez, destino en la misma localidad donde servían cuando se produjo su cese en el servicio activo.

Art. 5.º Los funcionarios de nuevo ingreso ocuparán las vacantes resultantes de los concursos para la provisión de puestos de trabajo. No obstante, podrán serles ofrecidos otros puestos en atención a las necesidades de los servicios.

Los funcionarios de nuevo ingreso comenzarán a consolidar el grado correspondiente al nivel del puesto de trabajo al que hayan sido destinados.

Art. 6.º 1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante, la autoridad competente podrá, en caso de urgente e inaplazable necesidad, proceder a cubrirlo en comisión de servicio, durante un plazo máximo de seis meses, con otro funcionario capacitado para su desempeño en razón a su grado personal.

Cuando la comisión de servicio suponga traslado forzoso, se destinará preferentemente al funcionario con destino en el mismo Ministerio y localidad que tenga menor antigüedad al servicio de la Administración. Si no existe ningún funcionario que reúna las condiciones necesarias para desempeñar el puesto de la misma localidad, deberá destinarse al que, reuniéndolas, se encuentre destinado en el mismo departamento, en localidad más próxima o con mejores facilidades de desplazamiento y tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.

2. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, será incluido necesariamente en la siguiente convocatoria de provisión normal. Si el puesto continúa vacante, podrá prorrogarse la comisión de servicio hasta un máximo de dieciocho meses, salvo que se hubiese cubierto provisionalmente con otro funcionario mediante comisión de servicio.

3. El tiempo de servicios prestados en comisión de servicio, prevista en el presente artículo, será tenido en cuenta a efectos de consolidación del grado personal correspondiente al nivel del puesto que se venía desempeñando con anterioridad, salvo que se obtuviera mediante la oportuna convocatoria destino definitivo en el puesto de trabajo desempeñado en comisión de servicio o en otro del mismo nivel, en cuyo caso se consolidará este último grado.

CAPITULO III

Provisión de puestos de trabajo mediante concurso

Art. 7.º La Secretaría de Estado para la Administración Pública, a iniciativa de los departamentos ministeriales, aprobará las bases que hayan de regir las convocatorias de los concursos. Dichas bases deberán contener los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, así como, en su caso, la constitución de las comisiones de valoración.

Art. 8.º 1. Cada Ministerio procederá a la convocatoria y a la resolución de los concursos para la provisión de los puestos adscritos al departamento y a sus organismos autónomos, de acuerdo con lo que se dispone en el presente artículo.

2. Los referidos concursos podrán ser de ámbito regional, provincial o local, y en ellos únicamente podrán participar los funcionarios destinados en el departamento convocante que presten servicio en el mismo ámbito territorial a que se refiere la convocatoria.

3. Igualmente, los Ministerios podrán convocar concursos para la provisión de puestos en los servicios centrales del departamento y de sus organismos autónomos, en los que podrán participar los funcionarios públicos que, reuniendo los requisitos exigidos con carácter general, se encuentren destinados en los servicios centrales de cualquiera de los departamentos ministeriales y de sus organismos autónomos.

4. Los Ministerios podrán, asimismo, convocar concursos de carácter nacional para la provisión de puestos que estén atribuidos en exclusiva a los cuerpos dependientes del departamento.

Art. 9.º 1. El Ministerio de la Presidencia convocará, una vez conocida la oferta anual de empleo público y antes de asignar destino a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas derivadas de la misma, concursos para la provisión de todos aquellos puestos de adscripción indistinta que hayan quedado vacantes en los concursos departamentales, así como los cubiertos provisionalmente y los de nueva creación.

En este concurso podrán participar todos los funcionarios públicos que reúnan los requisitos exigidos con carácter general, sin ninguna limitación por razón de su Ministerio o de su localidad de destino.

2. Tanto en las bases de las convocatorias de los concursos departamentales como en las de aquéllos convocados por el Ministerio de la Presidencia, deberá establecerse la puntuación mínima exigida para que puedan adjudicarse las vacantes convocadas.

Art. 10. 1. Todos los funcionarios, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos, que no podrán participar hasta el cumplimiento de la sanción, podrán tomar parte en los concursos, siempre

que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria.

2. Respecto de aquellos cuerpos o escalas que tengan reservados puestos en exclusiva, el ministro de la Presidencia podrá acordar su exclusión de la participación en concursos para cubrir puestos adscritos con carácter indistinto cuando por razones de servicio se considere necesaria la permanencia de sus miembros en el ejercicio de las funciones que deban desempeñar con carácter exclusivo.

Art. 11. Las solicitudes se dirigirán al órgano convocante y contendrán, caso de ser varias las plazas solicitadas, el orden de preferencia de adjudicación entre ellas.

El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria. El plazo para la resolución del concurso será de un mes, desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias, salvo que en la propia convocatoria se establezca otro plazo, que en ningún caso podrá ser superior a dos meses. Las resoluciones de los concursos, de ámbito nacional y regional, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado". Las resoluciones de los concursos de ámbito provincial o local se publicarán de la misma forma en que se hubiere realizado su convocatoria.

Art. 12. 1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días, si radica en la misma localidad, o de un mes, si radica en distinta localidad.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la resolución del concurso. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde su publicación.

2. El subsecretario del departamento donde preste servicios el funcionario podrá, no obstante, acordar la prórroga de su cese por necesidades del servicio de hasta veinte días, debiendo comunicarse ésta a la unidad a que haya sido destinado el funcionario.

Asimismo, el subsecretario del departamento donde haya obtenido nuevo destino el funcionario podrá conceder una prórroga de incorporación de hasta veinte días, si el destino radica en distinta localidad y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

Art. 13. 1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

2. Los funcionarios no podrán participar en los concursos que se convoquen dentro de los dos años siguientes a la toma de posesión del último destino obtenido por concurso, salvo que hubieran sido nombrados posteriormente para ocupar un puesto de libre designación o soliciten puestos del mismo Ministerio y localidad.

3. En el plazo de dos años, a partir de su toma de posesión, los funcionarios de nuevo ingreso no podrán participar en concursos para la provisión de puestos de trabajo, salvo que no impliquen cambio de Ministerio ni localidad. Tampoco podrán ser designados para ocupar estos puestos de libre designación en Ministerio diferente al de destino sin autorización previa del subsecretario de su departamento.

Art. 14. Los méritos a considerar necesariamente en los concursos serán, con el carácter de preferentes, la valoración del trabajo desarrollado en los anteriores puestos ocupados, los cursos de formación y perfeccionamiento superados en el Instituto Nacional de Administración Pública y demás centros de formación y perfeccionamiento de funcionarios, las titulaciones académicas, en su caso, y la antigüedad. Igualmente podrán valorarse otros méritos adecuados a las condiciones generales o particulares de los puestos de trabajo o que determinen la idoneidad de los aspirantes y que se especifiquen en las respectivas convocatorias.

Únicamente podrán valorarse los méritos alegados que figuren previamente inscritos en el Registro Central de Personal, salvo cuando se constituyan comisiones de valoración.

Art. 15. 1. Los baremos puntuarán cada uno de los distintos méritos de forma independiente y dentro de una escala que será, como máximo, de 25 puntos en total.

La valoración total de los méritos preferentes podrá alcanzar un máximo de 15 puntos.

Los méritos no preferentes que se hayan previsto en la convocatoria se valorarán hasta un máximo de 10 puntos.

2. Con independencia de la valoración máxima de 25 puntos a que se refiere el presente artículo, se atribuirán 3 puntos en atención a la residencia previa, por razones laborales, del cónyuge en la localidad a que se pretende ir destinado, a los únicos efectos de cambio de localidad y si la solicitud se refiere a puesto de trabajo del mismo o inferior nivel que aquel que se desempeñe.

Art. 16. La valoración del trabajo desarrollado en los puestos desempeñados con anterioridad, conforme a lo que se determine en las correspondientes convocatorias, no podrá superar 8 puntos.

Art. 17. 1. Los cursos de formación y de perfeccionamiento de carácter general, así como los que versen sobre materias específicas, superados en el Instituto Nacional de Administración Pública y demás centros oficiales de formación de funcionarios, serán valorables hasta un máximo de 2 puntos, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicite.

En estos supuestos deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad de cada uno de los cursos, para cuya determinación se estimarán elementos tales como el sistema de selección seguido para concurrir a los mismos, su duración y alcance, la existencia de pruebas calificatorias finales, y otros similares.

En las bases de la convocatoria de los concursos se determinarán los cursos que se incluyen como mérito.

2. En la convocatoria de los cursos de formación y perfeccionamiento convocados por el Instituto Nacional de Administración Pública y demás centros oficiales de formación de funcionarios, se determinará la valoración de cada uno de ellos a los efectos de concurso. Los cursos de formación y perfeccionamiento tendrán una valoración de carácter general, que podrá ser modificada en la convocatoria de concursos para la provisión de puestos de trabajo cuando éstos guarden especial relación con el contenido de los mismos.

Art. 18. 1. La valoración de las diversas titulaciones académicas relevantes para el desempeño del puesto de trabajo objeto del concurso será de 2 puntos. Las titulaciones que deban ser objeto de valoración se determinarán en cada convocatoria.

2. No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como mérito.

Art. 19. La antigüedad se valorará a razón de 0,10 puntos por año completo de servicios, hasta un máximo de 3 puntos.

A estos efectos, se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el cuerpo o escala, reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70 de 1978, de 26 de diciembre.

No se computarán nunca a efectos de antigüedad los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

Art. 20. 1. Con el carácter de no preferentes podrán preverse en las convocatorias y baremos correspondientes todos aquellos méritos que se estimen adecuados para determinar la mayor idoneidad de los aspirantes, y en especial la experiencia en áreas de trabajo similares. Su valor total no podrá ser superior a 10 puntos.

2. Para la puntuación de dichos méritos se constituirán comisiones de valoración, de acuerdo con lo que se establezca en las correspondientes bases de las convocatorias.

3. Las citadas comisiones podrán tener en cuenta los méritos alegados, aunque no figuren inscritos en el Registro Central de Personal.

4. En las convocatorias de los concursos se determinará la composición de las comisiones de valoración, garantizándose, en todo caso, la presencia en las mismas de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la función pública.

Art. 21. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirla a la otorgada a los méritos preferentes alegados, por el orden establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

Art. 22. Las diligencias de cese y toma de posesión de los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, deberán ser remitidas al Registro Central de Personal dentro de los tres días siguientes.

CAPITULO IV

Provisión de puestos de trabajo de libre designación

Art. 23. La facultad de proveer los puestos de libre designación corresponde a los ministros de los departamentos de los que dependan; y a los secretarios de Estado en el ámbito de sus competencias.

2. La designación se realizará previa convocatoria pública, en la que deberá quedar determinada la denominación, nivel y localización del puesto, así como las características y requisitos que figuren reflejados en las relaciones de puestos de trabajo.

3. Las solicitudes se dirigirán, dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de la convocatoria, al órgano convocante, el cual, previo informe del jefe de la dependencia a quien esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir, procederá, en su caso, al nombramiento dentro del plazo máximo de un mes, y lo comunicará al Registro Central de Personal, así como a todos los solicitantes.

4. Si el nombramiento fuera a recaer en un funcionario destinado en otro departamento, se requerirá previamente el informe favorable del Ministerio de la Presidencia.

5. Cuando el funcionario propuesto pertenezca a un cuerpo o escala de los que el ministro de la Presidencia, por tener asignados puestos en exclusiva, haya determinado la exclusión de su participación en concursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de este Reglamento, se precisará la autorización de éste.

6. Los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser cesados libremente.

CAPITULO V

Carrera y promoción profesional

Art. 24. 1. Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles.

2. Todos los funcionarios poseerán un grado personal, adquirido por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos

años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3. Cuando un funcionario obtenga destino del nivel inmediato superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en aquél será computable para la referida consolidación, si así lo solicita.

4. La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro Central de Personal, previo reconocimiento por el subsecretario del departamento en el que esté destinado el funcionario.

Art. 25. 1. Los grados que pueden consolidar los funcionarios, en atención al grupo en que se encuentra clasificado su cuerpo o escala, serán los correspondientes a los niveles incluidos en los siguientes intervalos:

Cuerpos o escalas	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A	11	30
Grupo B	9	26
Grupo C	8	22
Grupo D	6	18
Grupo E	1	14

Art. 26. 1. En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente a cada cuerpo o escala.

2. Ningún funcionario podrá ser designado para un puesto de trabajo inferior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal.

3. Ningún funcionario podrá ser designado para desempeñar un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al de su grado personal.

4. En tanto no sea designado para cubrir una vacante existente en su localidad de destino, de las que le pudieran corresponder en atención a su grado personal, el funcionario quedará a disposición del subsecretario, director del organismo autónomo, delegado del Gobierno o gobernador civil, que le atribuirá el desempeño provisional de puestos de inferior nivel, siempre que corresponda a su cuerpo o escala. Mientras permanezca en tal situación, el funcionario tendrá derecho, como mínimo, al complemento de destino correspondiente a un puesto inferior en dos niveles a su grado personal.

Art. 27. Los funcionarios podrán acceder a puestos de trabajo incluidos en el cuarto superior del intervalo de niveles asignado a su cuerpo o escala por los sistemas de concurso o libre designación, sin necesidad de poseer el grado personal exigido en los artículos anteriores, previa la oportuna habilitación, que podrá llevarse a efecto mediante la superación de los cursos de formación a que se refieren los artículos 28 y 29 del presente Reglamento y otros requisitos objetivos que se determinen de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

A estos efectos, cuando el intervalo correspondiente a cada grupo de cuerpos o escalas no sea divisible por cuatro, el resto se aplicará al cuarto superior del mismo.

Art. 28. Los cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo del cuarto superior del intervalo de niveles asignado a cada cuerpo o escala serán convocados por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de oficio o a propuesta de los departamentos a los que figuren adscritos los correspondientes cuerpos o escalas, con la periodicidad que demanden las necesidades de los servicios, bien singularmente para cuerpos o escalas, bien conjuntamente para varios cuerpos o escalas del mismo grupo.

Las convocatorias deberán publicarse en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 29. En los cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo del cuarto superior del intervalo de niveles asignado a cada cuerpo o escala, deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a la naturaleza de estos puestos.

Podrán participar en estos cursos los funcionarios en activo o al servicio de Comunidades Autónomas que, previa solicitud, sean seleccionados mediante concurso de méritos y posean el mínimo de antigüedad que se determine en cada convocatoria. Al finalizar el curso se celebrarán pruebas finales objetivas y contrastadas.

Los participantes en los cursos mantendrán su situación de servicio activo y tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.

Art. 30. A efectos de lo previsto en el apartado d) del número 2 del artículo 21 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, el tiempo de servicios prestados, a partir de 1 de enero de 1985, en la situación de servicios especiales, será computado, a efectos de consolidación del grado personal, como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que posteriormente hubiera obtenido por concurso.

CAPITULO VI

Fomento de la promoción interna

Art. 31. 1. La promoción interna consiste en el ascenso de los funcionarios de los cuerpos o escalas del grupo inferior a otros correspondientes del grupo superior.

2. A estos efectos, podrá reservarse en las respectivas convocatorias hasta un 50 % de las vacantes convocadas.

Las vacantes de promoción interna que queden desiertas por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas se acumularán a las ofrecidas al resto de los aspirantes.

3. Los funcionarios que accedan a otros cuerpos y escalas por el sistema de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Asimismo, quedarán habilitados para acceder a los puestos que hubieran podido desempeñar en atención al grado consolidado en el cuerpo o escala de procedencia, siempre que se encuentren incluidos en el intervalo de niveles correspondientes al nuevo cuerpo o escala.

Art. 32. 1. En todo caso los funcionarios que participen en pruebas de promoción interna deberán tener una antigüedad de, al menos, tres años en el cuerpo o escala a que pertenezcan y poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al cuerpo o escala en el que aspiran a ingresar.

2. El ascenso mediante promoción interna se efectuará únicamente desde un cuerpo o escala de un determinado grupo de titulación a otro cuerpo o escala del grupo inmediatamente superior.

Art. 33. 1. El ascenso por promoción interna a los cuerpos o escalas del grupo de titulación "A" podrá efectuarse por los funcionarios de cualquier cuerpo o escala del grupo "B" que reúnan los requisitos exigidos con carácter general. Las vacantes reservadas para el turno de promoción interna serán cubiertas entre quienes superen las pruebas que se establezcan, que en todo caso deberán ser semejantes a las previstas con carácter general para el ingreso en el correspondiente cuerpo o escala.

2. No obstante, con respeto en todo caso a los principios de mérito y capacidad, se podrá eximir de alguna de las pruebas a aquellos funcionarios que procedan de la misma área de especialización profesional que la correspondiente al cuerpo al que se pretende promocionar y tengan una antigüedad mínima de tres años en la misma.

Art. 34. 1. El ministro de la Presidencia establecerá, en base a las relaciones existentes entre la especialización profesional de los diferentes cuerpos o escalas integrados en los grupos de titulación "B", "C", "D" y "E", los cuerpos o escalas de un determinado grupo de titulación que pueden acceder por turno de promoción a los diferentes cuerpos o escalas del grupo de titulación inmediatamente superior.

2. El sistema de acceso por promoción interna a los cuerpos y escalas de los grupos de titulación "B", "C" y "D" revestirá la modalidad de concurso-oposición.

En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorará la antigüedad del funcionario en el cuerpo al que pertenezca, así como su historial profesional en la Administración y los cursos de promoción superados en el Instituto Nacional de Administración Pública y otros centros oficiales de formación de funcionarios. El factor de antigüedad se valorará hasta un 20 % de la máxima total de concurso-oposición. La valoración conjunta de los factores de historial profesional y cursos de formación no podrá exceder del 20 %.

La valoración de la fase de oposición será del 60 % de la puntuación total del concurso-oposición.

La fase de oposición constará en todos los casos de dos pruebas, de las que la primera tendrá carácter teórico y versará sobre los conocimientos profesionales del cuerpo o escala correspondiente.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Art. 35. El Gobierno, a propuesta del ministro de la Presidencia, establecerá los criterios, requisitos y condiciones, con arreglo a los cuales los funcionarios de la Administración del Estado podrán integrarse en otros cuerpos y escalas de su mismo grupo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Cuando, por razones del servicio, en las relaciones de puestos de trabajo se proceda a la supresión de alguno de ellos, al titular del mismo le será de aplicación lo previsto en el apartado 4 del artículo 26 de este Reglamento.

Segunda.—1. Los funcionarios comenzarán a adquirir su grado personal con efectos de 1 de enero de 1985.

2. El funcionario que se considere perjudicado en la asignación de su grado personal podrá solicitar la revisión de dicha asignación, conforme a criterios objetivos basados en el tiempo de servicios prestados en su cuerpo o escala y en el nivel de los puestos desempeñados. Las propuestas de resolución de asignación de grado deberán ser informadas, en todo caso, por la Comisión Superior de Personal.

Tercera.—Los funcionarios públicos que pasen a desempeñar puestos de trabajo reservados a personal eventual, a los efectos de la carrera administrativa, consolidarán el nivel del puesto de trabajo que desempeñen y, cuando éste tenga carácter superior al del intervalo de niveles asignado a su cuerpo y escala, consolidarán el máximo de los correspondientes a su cuerpo o escala.

Tales funcionarios no necesitarán más requisitos que los que se establezcan para el nombramiento de personal eventual y no tendrán que someterse a los procedimientos establecidos para el concurso y la libre designación.

Cuarta.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 11 de la Ley 50 de 1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, el nivel de complemento de destino mínimo de los funcionarios públicos en activo en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento será el 5.

Quinta.—1. Para cubrir los puestos de trabajo de la Administración Militar, el informe previo a que se refiere el artículo 23.3 del presente Reglamento corresponderá, en todo caso, al director general de Personal del Ministerio de Defensa.

2. Asimismo, los funcionarios con destino en la Administración Militar afectados por lo dispuesto en el artículo 26.4 del presente Reglamento quedarán a disposición del subsecretario de Defensa.

Sexta.—Los puestos de trabajo que no figuren singularizados en las correspondientes relaciones podrán ser provistos, para el mejor funcionamiento de los servicios, mediante redistribución de efectivos, entre funcionarios que ocupen puestos del mismo nivel y retribución dentro de cada departamento y sus organismos autónomos y localidad.

Dicha redistribución se efectuará de acuerdo con el procedimiento reglado que se establezca por Orden del ministro de la Presidencia, sin necesidad de la convocatoria de concurso de provisión de puestos de trabajo y sin que ello pueda suponer reducción del número de vacantes que deban ofrecerse en el mismo.

A estos efectos se considerarán singularizados aquellos puestos que por su denominación y contenido se diferencien de los restantes puestos del departamento en cada localidad y así figuren definidos en los Reales Decretos u Ordenes de estructura interna, o se determinen, a propuesta de los Ministerios, en las relaciones de puestos de trabajo.

Séptima.—1. El presente Real Decreto será de aplicación al personal funcionario de administración y servicios de las universidades en todo aquello que no esté atribuido expresamente a los Estatutos de las mismas por el artículo 50 de la Ley 11 de 1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

2. El presente Real Decreto tendrá carácter supletorio respecto del personal funcionario de administraciones y servicios de aquellas universidades que no hayan desarrollado por una norma de rango estatutario, en el marco de lo establecido en la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, todos o alguno de los extremos a que se refiere el artículo 50 de la Ley 11 de 1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Octava.—Los funcionarios en los concursos a que se refiere el artículo 8.3 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta el 31 de diciembre de 1986 no será exigido el requisito del grado consolidado para el desempeño de los puestos de trabajo.

Segunda.—Los cursos a que hace referencia el artículo 17, celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán ser valorados en las bases de convocatoria en las que se incluyan como mérito preferente.

Tercera.—Los funcionarios que soliciten su reingreso al servicio activo a partir del 1 de enero de 1987, y no tengan consolidado grado personal, deberán interesar previamente la asignación de un grado del subsecretario del departamento al que figure adscrito su cuerpo o escala, o del director general de la Función Pública, respecto de los cuerpos y escalas sobre los que ejerce las competencias previstas en el artículo 8 del Real Decreto 2.169 de 1984, de 28 de noviembre. La propuesta de resolución, que deberá ajustarse a los criterios fijados al efecto por el secretario de Estado para la Administración Pública, deberá ser informada por la Comisión Superior de Personal.

Cuarta.—Los funcionarios que a la entrada en vigor del presente Reglamento ocupen puestos de trabajo correspondientes a niveles superiores a los del intervalo asignado a su cuerpo o escala podrán continuar en el desempeño de los mismos. A efectos de consolidación del grado personal, consolidarán el grado máximo que corresponda al intervalo de niveles de su cuerpo o escala, y quedarán habilitados para participar en las convocatorias de los puestos de trabajo de igual o inferior nivel del puesto que se desempeñe.

Quinta.—Los funcionarios que a la entrada en vigor del presente Reglamento ocupen puestos cuyos requisitos y formas de provisión se modifiquen en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo conti-

nuarán desempeñando los mismos, y a efectos de cese se regirán por las reglas del sistema mediante el que fueron nombrados.

Sexta.—Hasta tanto se dicten las normas específicas a que se refiere el apartado 2 del artículo 1.º, el personal docente podrá ocupar puestos de trabajo en la Administración educativa, en comisión de servicio, que se concederá por el Ministerio de Educación y Ciencia, por tiempo no superior a un año, renovable, en su caso, en función de las características de los referidos puestos.

Séptima.—Hasta tanto se dé por terminado el proceso de implantación progresiva del Registro Central de Personal, en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo mediante concurso, se determinarán los méritos, que podrán valorarse aunque no figuren inscritos previamente en el mismo.

Octava.—1. Los funcionarios públicos que hubieran desempeñado puestos de trabajo que no tuviesen asignado complemento de destino, y éste hubiera sido asignado a tales puestos por el catálogo de puestos de trabajo del Ministerio en que estuvieran destinados, aprobado en Consejo de Ministros, comenzarán a adquirir el grado personal desde el día 1 de enero de 1985, correspondiente al complemento de destino asignado en dicho catálogo al puesto que desempeñen.

2. Los funcionarios con destino en el extranjero, así como aquellos otros cuyo puesto de trabajo no tenga asignado complemento de destino comenzarán a adquirir su grado personal desde el 1 de enero de 1985, en función del nivel que, en atención a la naturaleza y funciones de cada puesto, les sea asignado por la Junta Central de Retribuciones.

3. Igualmente comenzarán a adquirir el grado personal desde el 1 de enero de 1985 los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social, en función del nivel que se asigne a los puestos de trabajo que vinieran desempeñando.

Novena.—La presencia de organizaciones sindicales en las comisiones de valoración a que se refiere el artículo 20.4 del presente Reglamento se hará efectiva una vez celebradas las elecciones sindicales en la Administración Pública, y de acuerdo con los resultados de las mismas.

Décima.—Las normas contenidas en este Reglamento serán de aplicación al personal de los servicios Postales y de Telecomunicación hasta tanto se promulguen las normas específicas a que hace referencia el artículo 1.2 del presente Reglamento.

Undécima.—Hasta tanto se aprueben las relaciones de puestos de trabajo previstas en el artículo 15 de la Ley 30 de 1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, podrán continuar considerándose como de libre designación los puestos de trabajo que así lo tengan establecido por normas específicas del departamento, y aquéllos con complemento de destino de nivel 24 y superior, y secretarías de altos cargos y subdirectores generales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las normas reglamentarias sobre los cuerpos o escalas de funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, mantendrán su vigencia con el rango de Orden, en tanto no se opongan a lo dispuesto en ella y en sus normas de desarrollo, correspondiendo al ministro de la Presidencia su modificación o adecuación.

Segunda.—El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", excepto sus capítulos II, III, IV y V, que únicamente serán de aplicación una vez aprobadas las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, contengan tanto en disposiciones de ámbito general, como en las específicas, y resulten opuestas a lo prevenido en el presente Reglamento, excepto las relativas al personal docente e investigador, sanitario y del personal destinado en el extranjero.

(Del "BOE" núm. 14, de fecha 16 de enero de 1986.)

Núm. 2.930

ORDEN de 15 de enero de 1986, sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dedica el artículo 15 a las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado, señalando el contenido de las mismas.

No se limita la Ley, por otra parte, a atribuirles una mera función informativa sobre la estructura de la Función Pública, sino que reserva a las mismas, en diversos preceptos, además del citado, la regulación de aspectos tan importantes como la determinación de los puestos que pueden adscribirse con carácter exclusivo a determinados cuerpos o escalas, forma de provisión de los puestos o la determinación de los requisitos exigidos

para su desempeño, aspectos todos ellos que las convierten en instrumento fundamental para la renovación, racionalización y modernización de la Función Pública orientada a un mejor aprovechamiento de sus recursos humanos y, en consecuencia, mayor calidad en la prestación de sus servicios.

La complejidad propia de la elaboración, aprobación y permanente actualización de las mismas aconsejan, por otra parte, la aprobación de las normas básicas de su regulación.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y normas reglamentarias dictadas en su desarrollo, y previo informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º *Relaciones de puestos de trabajo.*—Las relaciones de puestos de trabajo, expresión ordenada del conjunto de puestos de trabajo caracterizados por pertenecer a una misma unidad o dependencia de la Administración, se regirán en su contenido, elaboración, aprobación y efectos por lo dispuesto en la presente Orden.

2.º *Ámbito.*—Las relaciones comprenderán todos los puestos de trabajo de la Administración del Estado incluidos en los catálogos aprobados por acuerdo del Consejo de Ministros que deban ser desempeñados por funcionarios públicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, así como los que puedan ser provistos indistintamente por funcionarios públicos o personal eventual.

3.º *Contenido.*—En cada puesto de trabajo figurarán los siguientes datos:

Centro de destino al que pertenece, denominación, retribuciones complementarias, tipo de puesto, sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.

Entre los requisitos deberán figurar, necesariamente, las Administraciones públicas, los grupos, cuerpos o escalas a que deban adscribirse y, en su caso, la titulación académica y formación específica necesarias para el correcto desempeño del mismo.

4.º *Centro de destino.*—Deberá elaborarse una relación de puestos de trabajo independiente por cada centro de destino.

En los Ministerios, organismos autónomos y entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, se considerarán centros de destino las unidades de servicios centrales con rango de dirección general y los de rango inferior inmediatamente dependientes de los ministros, secretarías de Estado o subsecretarías.

En los servicios de ámbito regional, provincial o local, se considerarán centros de destino las delegaciones del Gobierno, Gobiernos Civiles, órganos dependientes funcionalmente de los departamentos ministeriales y establecimientos funcionales caracterizados por la prestación de servicios concretos.

Asimismo se considerarán como centros de destino los órganos colegiados que dispongan de estructura interna, las misiones diplomáticas, representaciones permanentes, oficinas consulares e instituciones y servicios de la Administración del Estado en el extranjero.

5.º *Tipo de puesto.*

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, se considerarán singularizados aquellos puestos que por su denominación y contenido se diferencian de los restantes puestos del departamento en cada localidad, y así figuren definidos en los Reales Decretos u Ordenes de estructura interna o se determinen a propuesta de los Ministerios en las relaciones de puestos de trabajo.

Los restantes puestos de trabajo se considerarán no singularizados. Estos puestos se relacionarán de forma agrupada cuando coincidan en su denominación y restantes especificaciones.

2. Independientemente de los anteriores, deberán incluirse los puestos de trabajo expresamente calificados de confianza o asesoramiento especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.2 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, que puedan desempeñarse indistintamente por personal eventual o funcionario.

6.º *Denominación.*—Se consignará la denominación empleada en el Real Decreto u Orden que establece la estructura interna del centro de destino, y en su defecto, la consignada en el catálogo.

7.º *Retribuciones complementarias.*—Constarán el complemento de destino y el complemento específico, en su caso, aprobados por acuerdo del Consejo de Ministros u órgano competente.

8.º *Forma de provisión.*—La propuesta deberá recaer exclusivamente en alguno de los procedimientos señalados en el artículo 20 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, excepto cuando se trate de puesto expresamente calificado de confianza o asesoramiento, conforme a lo previsto en el artículo 20.2 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, en que la designación tendrá lugar por libre nombramiento de la autoridad correspondiente.

Al formular la correspondiente propuesta deberá tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado, el procedimiento de concurso deberá ser el propuesto normalmente, reservándose el de libre designación, con carácter restringido, para puestos con nivel de comple-

mento de destino comprendido entre 26 (inclusive) y 30 en que así estrictamente se considere necesario, y, excepcionalmente en supuestos debidamente justificados, para los puestos de nivel inferior a 26.

9.º Requisitos exigidos para su desempeño:

1. Cada puesto o grupo de puestos podrá ser adscrito a un grupo o a dos grupos consecutivos de clasificación de los enumerados en el artículo 25 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, que serán determinados en virtud de la correspondencia entre la cualificación exigida para el ingreso en los correspondientes cuerpos o escalas y la necesaria para el ejercicio de las funciones propias del puesto o grupo de puestos.

En cualquier caso, el nivel del puesto de trabajo deberá estar dentro del intervalo o intervalos fijados al grupo o grupos a los que figure adscrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado.

2. Para la adscripción a cuerpos o escalas deberá tomarse en consideración no sólo la titulación exigida para el ingreso, sino también la posesión de los conocimientos y requisitos necesarios para el correcto desempeño de las funciones que les están encomendadas con carácter esencial en el conjunto de actividades de la Administración del Estado.

La adscripción podrá ser indistinta a:

- Todos los cuerpos o escalas del grupo o grupos de clasificación.
- Todos los cuerpos o escalas del grupo o grupos, excepto los propios de uno, varios o todos de los siguientes sectores: docencia, investigación, sanidad, servicios postales y telegráficos, instituciones penitenciarias, transporte aéreo y meteorología.
- Varios cuerpos o escalas del grupo o grupos.
- Todos los cuerpos o escalas de un solo grupo con exigencia de posesión de una determinada titulación académica, exceptuando o no a los sectores citados anteriormente.

Únicamente podrá efectuarse la adscripción en exclusiva a un determinado cuerpo o escala cuando se derive necesariamente de la naturaleza de las funciones a desempeñar en el puesto o grupo de puestos y así se determine por el Gobierno, a propuesta del ministro de la Presidencia.

3. Cuando se exija una titulación académica concreta, la adscripción deberá ser de carácter indistinto a todos los cuerpos del grupo de clasificación.

En ningún caso podrá exigirse titulación académica superior a la señalada para el grupo de clasificación en el artículo 25 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto.

Únicamente deberá indicarse la titulación necesaria en los puestos adscritos a cuerpos o escalas declarados a extinguir.

4. Cuando de la naturaleza de las funciones del puesto se deduzca claramente, podrá exigirse una determinada formación específica, siempre que la misma haya sido acreditada por un título o diploma creado o reconocido por la Administración.

5. En el caso de puestos de trabajo expresamente calificados de confianza o asesoramiento especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.2 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, no se determinarán los requisitos exigidos para su desempeño.

6. La adscripción a funcionarios propios de las Comunidades Autónomas deberá efectuarse de forma indistinta con los de la Administración del Estado y sólo podrá proponerse cuando exista una total identidad de la titulación exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas correspondientes.

10. *Tramitación.*—Los Ministerios y Secretarías de Estado elaborarán y remitirán las propuestas de relaciones de puestos de trabajo a la Secretaría de Estado para la Administración Pública, quien, una vez recabado el informe e información complementarios que considere necesarios, elevará las oportunas propuestas a la consideración del ministro de la Presidencia, a fin de que ejercite las competencias atribuidas en esta materia por la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, y disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo.

11. *Actualización y modificaciones.*—Las propuestas de actualización y modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo deberán tramitarse de acuerdo con lo previsto en la presente Orden. No obstante, bastará la simple comunicación a la Secretaría de Estado para la Administración Pública cuando se trate de las siguientes alteraciones: cambio de denominación del centro de destino, cambio de dependencia orgánica del centro de destino, redistribución de los puestos de apoyo entre centros de destino sin alteración de ninguno de los requisitos aprobados para aquéllos, simple cambio de denominación de los puestos de trabajo y supresión de puestos no singularizados.

En las restantes propuestas de modificación deberá recabarse previamente por el secretario de Estado para la Administración Pública el informe de las centrales sindicales representadas en el Consejo Superior de la Función Pública.

12. *Efectos de la aprobación de las relaciones de los puestos de trabajo.*—A partir de la aprobación y posterior publicación de las relaciones de puestos de trabajo, los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo y su forma de provisión, establecidos en aquéllas, deberán ser rigurosamente observados en cuanto se refiere a la elaboración de la

oferta de empleo público, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios.

En ningún caso podrá convocarse la provisión por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 20 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de puestos de trabajo no incluidos en relaciones aprobadas o en trámites de aprobación.

Asimismo, no podrán convocarse pruebas de acceso a la Función Pública fundamentadas en la existencia de puestos vacantes que no figuren en relaciones aprobadas o en trámite de aprobación.

Los puestos de trabajo creados con posterioridad a la publicación de las relaciones de puestos no podrán ser cubiertos hasta tanto no se disponga por el Ministerio de la Presidencia su inclusión en aquéllas.

Disposición adicional

En lo sucesivo, las creaciones o modificaciones de puestos de trabajo que requieran la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como la asignación de complementos de destino y específicos a puestos de nueva creación o la modificación de los actualmente asignados, necesitarán con carácter previo para su tramitación la aprobación de los requisitos exigidos para su desempeño por el Ministerio de la Presidencia.

Disposiciones transitorias

Primera.—Las relaciones de puestos de trabajo relativas al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social no serán elaboradas hasta tanto no se haya verificado por el Gobierno la homologación con el resto del personal de la Administración del Estado prevista en la disposición adicional decimosexta de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto.

Segunda.—No será de aplicación lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado duodécimo de la presente Orden a las pruebas de acceso a la Función Pública que deban ser convocadas en virtud de la oferta de empleo público aprobada por el Gobierno para el año 1986.

Disposiciones finales

Primera.—De acuerdo con lo previsto en la disposición final cuarta, tres, de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, el Gobierno, a propuesta del ministro de la Presidencia e iniciativa de los Departamentos de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, según corresponda, podrá adscribir, en su caso, con carácter indistinto a cuerpos y escalas de la Administración del Estado y de la Administración Local, puestos de trabajo dependientes de las Direcciones Generales de Coordinación con las Haciendas Territoriales de Administración Local y de Cooperación Local.

Segunda.—Se autoriza al secretario de Estado para la Administración Pública para que dicte las normas necesarias para el ejercicio y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que comunico a V. E. y VV. II.

Madrid, 15 de enero de 1986. — Moscoso del Prado y Muñoz.

Excmo. señor secretario de Estado para la Administración Pública e ilustrísimos señores subsecretarios de todos los departamentos ministeriales y director general de la Función Pública.

(Del "BOE" núm. 15, de fecha 17 de enero de 1986.)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

GESTION TRIBUTARIA

Recursos

Núm. 2.722

Habiendo resultado imposible realizar la notificación en el domicilio expresado por el contribuyente en el acta de intervención de boletos realizada por el grupo fiscal de la Guardia Civil, por el concepto de tasas fiscales-rifas, y para proceder a la tramitación de los respectivos expedientes, por la presente se notifica la liquidación de ingreso a Angel Clemente Gracia, que tuvo su domicilio en calle Silvestre Pérez, 8 (Bar Arsenal), para que comparezca en esta Delegación.

Asimismo se le hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación, concediéndole un plazo de diez días hábiles para cumplimentar el requisito.

Zaragoza, 16 de enero de 1986. — El jefe de la Dependencia.

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 4.ª DE LA CAPITAL

Núm. 3.974

Don Victoriano Herce de la Prada, recaudador de Tributos del Estado de la Cuarta Zona de Zaragoza capital;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Zona de Recaudación de mi cargo, contra el deudor para con la Hacienda Pública don Benito Conde Gómez, por débitos de Seguridad Social, Registro General de los años 1984 y 1985, por un importe de 21.665.566 pesetas de principal, más el 20 % de recargo de apremio y costas del procedimiento a resultas, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Últimas diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes trabados al deudor don Benito Conde Gómez, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda Pública y habiéndose obtenido de la Tesorería, con fecha 22 de enero de 1986, la pertinente autorización para la enajenación de aquéllos en pública subasta, procedase a la realización de la misma, conforme al artículo 136 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y reglas 80 y siguientes de su Instrucción, señalando para su celebración el día 21 de febrero de 1986, a las 9.00 horas, en las oficinas de esta Recaudación, siendo proposiciones admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación en su primera licitación y en segunda e inmediata, si la hubiere, las proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en la primera.»

Notifíquese este proveído al deudor, al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y al cónyuge de dicho deudor.

Publíquese el mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia* y anúnciese al público por medio de edictos a fijar en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y en el de esta Recaudación.

Condiciones generales de la subasta

En cumplimiento de lo anteriormente proveído se publica el siguiente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta que la misma se regirá bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes a enajenar son los siguientes:

Lote número 1

1. Una mesa de madera con superficie de formica.
2. Una mesa metálica en chapa gris, con dos cajones.
3. Una estantería de perfil ranurado, con varios elementos.
4. Un archivador metálico, en chapa, color crema, con cinco cajones.
5. Una estufa marca "Edesa", con una resistencia de 1.500 vatios.
6. Dos armarios taquillas en chapa gris.
7. Un reloj fichador, marca "Solari".
8. Un tablero de dibujo, sin marca.
9. Una mesa de despacho, semicircular, en madera.
10. Una estufa eléctrica, por placa, marca "Far".
11. Una librería en madera, con puertas correderas en bajos.
12. Un tresillo compuesto de sofá y dos confortables.
13. Un sillón de dirección, giratorio, con ruedas.
14. Dos mesas despacho, con superficie formica color marrón.
15. Un equipo de megafonía, con dos altavoces y micrófono.
16. Dos sillas despacho, armazón metálico, en skai negro.
17. Una placa de calefacción eléctrica.
18. Una librería de madera, de tres cuerpos, con armarios.
19. Una mesa despacho, en madera, con superficie de formica.
20. Una estantería metálica de perfil ranurado por elementos.
21. Dos sillones de armazón metálico, tapizados en skai negro.
22. Tres mesas de despacho, metálicas, con superficie de formica.
23. Cuatro sillas en skai negro y armazón metálico.
24. Un armario metálico, en chapa gris, con estantería y dos puertas.
25. Una lámpara de mesa con tulipa negra y pie metálico.
26. Una estantería por elementos, en madera acero y plástico negro.
27. Una estufa eléctrica, marca "Edesa".
28. Un perchero metálico con pie negro y ocho perchas.
29. Un armario metálico, con dos puertas en chapa gris.
30. Una estantería metálica, por elementos ranurados, de siete cuerpos.
31. Un sofá de tres elementos en madera vista y un sillón.
32. Una mesita centro de madera rectangular.
33. Una lámpara de pie, en alabastro, con tulipa imitación pergamino.
34. Una mesa despacho en formica blanca y módulo en chapa.
35. Un armario en chapa gris, con dos puertas practicables.
36. Dos sillas en skai negro y armazón de plástico negro.
37. Una máquina de escribir portátil, "Olivetti", modelo "Dora".
38. Un teletip marca "ITT", modelo "Lorenz" y su carrito "Involca".
39. Dos carritos metálicos con superficie formica blanca.
40. Dos sillas metálicas tapizadas en skai negro.
41. Dos mesas de oficina metálicas con superficie formica.
42. Un armario metálico con puertas correderas de cristal.
43. Una máquina de escribir, portátil, marca "Olimpia".
44. Un armario metálico, con cuatro bandejas y dos puertas.
45. Dos estufas eléctricas, con dos resistencias, marca "Jata".

46. Una fotocopiadora marca "Rank Xerox".
 47. Una mesa de dibujo, marca "Oldor", con regla.
 48. Una lámpara de mesa articulada en blanco.
 49. Dos estanterías por elementos ranurados.
 50. Una silla armazón metálico, tapizada en skai negro.
 51. Una silla armazón metálico, tapizada en skai negro.
 52. Una mesa despacho metálica, con superficie de formica.
 53. Una calculadora "Canon", modelo "MP 1217".
 54. Una mesa despacho, superficie formica acolchada en skai negro.
 55. Un sillón armazón metálico, tapizado en skai negro.
 56. Una calculadora "Canon", modelo "Canola P-1250".
 57. Una lámpara de mesa flexo, con tulipa, y pie en rojo.
 58. Una estufa "Edesa", eléctrica, con una resistencia.
 59. Una mesa con tablero de dibujo abatible y su regla.
 60. Una nevera marca "Agni", de una puerta.
 61. Una máquina de escribir, marca "Facit", modelo "1820".
 62. Una mesa metálica superficie formica.
 63. Una silla armazón metálica, tapizada en skai negro.
 64. Una lámpara articulada, metálica, en blanco.
 65. Un armario metálico en chapa gris, con una puerta lateral.
 66. Dos estanterías metálicas, con perfil ranurado, por elementos.
 67. Cuatro módulos tapizados en tela estampada a flores.
 68. Dos sillones confidente armazón metálico tapizados en skai.
 69. Un sillón de dirección, con ruedas, tapizado en skai negro.
 70. Una mesa despacho, con armazón metálico y superficie de cristal.
 71. Dos módulos en madera, con dos puertas cada uno.
 72. Una lámpara de mesa, con pie y tulipa metálica en beige.
- Total valor de tasación, 362.000 pesetas.

Lote número 2

1. Una máquina de cortar fibra, de vidrio, con dos motores y discos.
2. Un horno de secado de piezas por aire caliente y dos cintas.
3. Un molde de inyección de poliuretano y su inyectora mezcladora con dos motores eléctricos y dos tolvas.
4. Una máquina inyectar plástico, marca "Thepsa".
5. Una regeneradora de plástico, marca "Volcan".
6. Un alimentador de la regeneradora, marca "Afa".
7. Una regeneradora de plástico, sin marca visible.
8. Una carretilla elevadora, marca "Ausa".
9. Una prensa hidráulica, marca "Conde".
10. Una balanza de 50 kilos, marca "Rafels".
11. Un compresor de aire, con motor de 7 CV y dos pistones "Jovall".
12. Un cañón de aire caliente, marca "Ger".
13. Una cabina de pintura, con una pistola marca "Aerometal".
14. Cinco extintores de "Nacional Biosca", S. A.
15. Una pistola de pintura, marca "Aerometal".
16. Una batidora de productos químicos, con motor eléctrico.
17. Ciento veinte moldes de bovedillas de fibra de vidrio, en chapa.
18. Una caldera de gasóleo, con su quemador.
19. Un sistema de aspiración de polvo, con su motor y tolva.
20. Una cizalla manual, con su caballete.
21. Una taladradora de columna, sin marca visible.
22. Un soporte de taladro de mano.
23. Un banco de trabajo, con dos cajones y un tornillo mordaza.
24. Un grupo de soldadura eléctrica, sin marca.
25. Un yunque y su mazo, con patas metálicas.
26. Un carro con equipo de soldadura autógena.
27. Una afiladora con dos muelas y motor eléctrico.
28. Un cañón de aire caliente, marca "Ger".
29. Un modelo macho de molde para bovedillas.
30. Un reloj fichador, marca "Jundes".
31. Cinco extintores de diversas marcas.
32. Una rectificadora marca "Ona".
33. Dos grupos de soldadura continua, por carrete "Cygazarc".
34. Catorce botellas de gas argón.
35. Una rebarbadora de mano, marca "Bosch".
36. Un polispasto con su trípode metálico.
37. Un compresor de aire, marca "Josval".
38. Una prensa hidráulica, "Constructores Barcelona".
39. Un juego de boquillas para soldaduras oxiacetilénica.
40. Una sierra de cinta, marca "Cima".
41. Una tolva con cuatro patas metálicas.
42. Un carro con ruedas para transportar bidones.
43. Tres carretillas de mano, con dos ruedas.
44. Una carretilla de mano, con una rueda.
45. Un molino para moler plástico por cuchillas.
46. Unos quinientos sacos de caucho de 25 kilos cada uno.
47. Una tronadora de disco, sin marca visible.
48. Una carretilla elevadora, marca "Ausa", en mal estado.
49. Dos moldes para fabricar ruedas de caucho.
50. Ocho armarios de cuatro taquillas cada uno.
51. Dos taladros eléctricos, de mano, sin marca.

52. Un sistema de pintura compuesto de carro con rodillos, cuatro pistolas, dos calderines de pintura y dos motores.
 53. Dos compresores de aire, marca "Aircó".
 54. Tres moldes de hierro para fabricar bovedillas.
 55. Dos polispastos con motor eléctrico.
 56. Tres cubas de hierro conteniendo ácido clorhídrico.
 57. Dos bombas de agua, marca "Arcal".
 58. Diez moldes para fabricar tubos de fibra de vidrio.
 59. Diecisiete camas plegables.
 60. Una máquina de fabricar placas de escayola, con sus moldes.
 61. Una carretilla basculante, sin marca ni motor.
 62. Ocho moldes de hierro para la fabricación de piezas de fibra.
 63. Diez mil bovedillas de fibra de vidrio.
 64. Una tronadora de disco, marca "Comabe".
 65. Tres botellas de argón.
 66. Dos grupos de soldadura, semiautomáticos, por carrete de hilo continuo.
 67. Una carretilla elevadora, marca "Ausa".
 68. Una taladradora de columna, marca "Zudam".
 69. Una enderezadora de vigas, sin marca visible.
 70. Un equipo de pintura compuesto de pistola y calderín.
 71. Una punzonadora electroneumática.
 72. Un compresor de aire, marca "Josval".
 73. Un equipo de pintura compuesto de carro, dos pistolas y calderín.
 74. Unos quinientos puntales extensibles, aproximadamente.
 75. Una enderezadora de tubos, electroneumática.
 76. Unos sesenta y cinco mil kilos de chatarra, aproximadamente.
 77. Un polispasto con motor eléctrico, de 2.000 kilos de fuerza.
 78. Una curvadora electroneumática.
 79. Una prensa excéntrica, de 100 toneladas, sin marca.
 80. Una punzonadora electroneumática, con tres cabezales.
 81. Un yunque con pie de madera.
 82. Un tornillo de ajustador, con pies de hierro.
 83. Una curvadora manual.
 84. Una cizalla manual, con su caballete de hierro.
 85. Tres prensas excéntricas, marca "Eyerin", de 40 toneladas cada una.
 86. Una prensa excéntrica, marca "Ulecia".
 87. Diversos troqueles y matrices de las prensas.
 88. Una prensa excéntrica, marca "Gaba".
 89. Un taladro de mesa, marca "Zudam", de 16 milímetros.
 90. Un banco de trabajo, con tres cajones y dos tornillos de ajuste.
 91. Una sierra alternativa, marca "Uniz", de 14 pulgadas.
 92. Un banco de trabajo, con tres cajones y dos tornillos de ajuste.
 93. Una esmeril con dos muelas y motor eléctrico.
 94. Un cepillo de metal, sin marca.
 95. Un utillaje punzonador, con tres cabezales neumáticos.
 96. Un torno cilíndrico, marca "Osuma", de 100 centímetros entre puntos.
 97. Un torno revólver, sin marca.
 98. Una remachadora neumática, marca "Couth".
 99. Una prensa excéntrica, marca "Esna", de 10 toneladas.
 100. Un reloj de fichar, marca "Jundes".
 101. Doce armarios de cuatro taquillas cada uno.
 102. Una prensa excéntrica, marca "Isor", de 26 toneladas.
 103. Una curvadora marca "Magura".
 104. Una remachadora de impacto.
 105. Una lijadora pulidora, con motor eléctrico.
 106. Cuatro utillajes punzonadores y un grupo electroneumático.
 107. Una prensa hidráulica de fabricación propia.
 108. Una báscula de pie, cuentapiezas.
 109. Un grupo de soldadura semiautomática, marca "Cygazarc".
 110. Un extintor marca "Unix", de 20 kilos.
 111. Un aspirador eléctrico, marca "Nilfisk".
 112. Un polispasto con motor eléctrico, de 1.600 kilos de fuerza.
 113. Una fresa mecánica, marca "Malac".
 114. Una cuba desengrasante de tricloroetileno.
 115. Un transpalet hidráulico manual.
 116. Un grupo de soldadura semiautomática.
 117. Un extintor marca "Unix", de 20 kilos.
 118. Un motor eléctrico, con portabrocas.
 119. Una cadena de pintura movida por un motor eléctrico.
 120. Un equipo de pintura compuesto de cabina, aspiración, calderín y una pistola de pintura.
 121. Un compresor de aire, marca "Josval", de dos cilindros.
 122. Dos cañones de aire caliente, marca "Master".
 123. Un horno de secado de pintura con caldera a gasóleo.
 124. Una bomba manual de gasóleo, marca "Transfil".
 125. Dos puentes grúa, marca "Lebus", de 500 kilos de fuerza.
 126. Unos 8.000 kilos de material semiterminado de somieres.
 127. Un rotaflex con disco y motor eléctrico.
 128. Una sierra de disco y motor eléctrico.
 129. Una cortadora de césped, eléctrica, sin marca visible.
- Valor total de tasación, 10.600.000 pesetas.

Lote número 3

1. Un camión marca "Pegaso", modelo "1083", matrícula Z-9415-F.
 2. Un camión marca "Ebro", modelo "D-153", matrícula Z-6614-C.
 3. Un camión marca "Dodge", modelo "R-3582", matrícula Z-4477-J.
 4. Un coche marca "Seat", modelo "Panda-44", matrícula Z-4570-M.
 5. Un coche marca "Citroen CX", matrícula Z-8692-J.
- Valor total tasación, 1.950.000 pesetas.

2.^a Los bienes a enajenar se hallan depositados en poder del depositario don Ramón Arroyo Roldán (calle San Antonio María Claret, 60), donde podrán ser examinados por aquellos a quienes interese.

3.^a Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta el 20 % del tipo de subasta, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirían por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

4.^a La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace pago del débito y costas del procedimiento.

5.^a El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.^a En caso de no ser enajenados los bienes en primera y segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

Zaragoza, 24 de enero de 1986. — El recaudador, Victoriano Herce.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 2.727

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1985, acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan especial de reforma interior del barrio de la Bozada, a instancia de don Angel Izquierdo Ruiz, en representación de Construcciones Robres Izquierdo, S. A., y al amparo de la norma 2.4 del mismo.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente núm. 677.744 de 1985 a información pública durante el plazo de un mes, en la Gerencia de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1985. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 788

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 756 de 1985, promovido por la procuradora doña Natividad-Isabel Bonilla Paricio, en nombre de don Ricardo López Córdoba, contra acuerdo de 13 de septiembre de 1985 de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el actor contra el acuerdo de dicha Alcaldía-Presidencia de 31 de mayo de 1985, recaído en expediente 23.358 de 1981, sobre denegación de licencia de instalación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1985. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 1.596

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 2 de 1986, promovido por el procurador don Luis-Ignacio Sanagustín Morales, en nombre del Banco Hispano Americano, S. A., contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, confirmando actas de liquidación 1.443 de 1.446 de 1984, por supuestas faltas de cotización a la Seguridad Social por don José-Luis Camacho Bravo, por un total de 127.783 pesetas y contra la resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de 31 de octubre de 1985, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la anterior resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de enero de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

Núm. 4.667

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Unidad, y a las 12.00 horas del día 21 del mes de enero de 1986, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Empresarios de Farmacia de Zaragoza, cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Territorial: Zaragoza y provincia.

Profesional: Empresarios de farmacia.

Los firmantes del acta de constitución son: Ramón Arnal Calvo, Guzmán Bengoa Artiach, Dionisio Adiego Ariza y cinco más.

Zaragoza, 21 de enero de 1986. — El jefe de la UMAC.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 2.014

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 15.742 de 1985, que se tramitan en esta Magistratura, en reclamación de despido, a instancia de Jacinto Carod Artal, contra Fomento Internacional de la Construcción (FICSA), con fecha 10 de diciembre de 1985, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Jacinto Carod Artal, contra Fomento Internacional de la Construcción (FICSA), debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando resuelto el contrato, a instancias del trabajador demandante a percibir por tal resolución contractual la suma de 112.500 pesetas, resolución que se decreta en la fecha de la presente sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la presente resolución cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia y, en su caso, deberá prepararse en el término de diez días y en la forma prevista en el artículo 169 del texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980.

Y para que sirva de notificación a la empresa Fomento Internacional de la Construcción (FICSA), en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de enero de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 3.347

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 15.937 de 1985, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de desempleo, a instancia de Rafael Lázaro Pascual, contra Osborne Distribuidora, S. A., y otro, con fecha 21 de enero de 1986 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que desestimo la demanda formulada por don Rafael Lázaro Pascual, contra el Instituto Nacional de Empleo y la empresa Osborne Distribuidora, S. A., y absuelvo de ella a la demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Osborne Distribuidora, S. A., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 22 de enero de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 3.173

En ejecución número 598 de 1985, despachos en autos número 8.903-8 de 1984, seguidos a instancia de Antonio García González y otros, contra Yaserías de Tarrasa, S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 19 de diciembre de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Yaserías de Tarrasa, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.039.736 pesetas de principal, según sentencia, más la de 80.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 19 de diciembre de 1985. — El secretario.

Núm. 3.358

En ejecución número 19 de 1986, despachos en autos números 136-46 de 1985, seguidos a instancia de Aresenio Luzón García y otros, contra Segundo-Mariano Baquero Zazurca, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 15 de enero de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Segundo-Mariano Baquero Zazurca, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.727.902 pesetas de principal, según sentencia de 31 de julio de 1985, más la de 260.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 15 de enero de 1986. — El secretario.

Núm. 3.354

En ejecución núm. 558 de 1985, despachos en autos núms. 2.844-4 bis, seguidos a instancia de Angel Mancera Rodríguez y otro, contra José Puyalón Lacasa, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 25 de noviembre de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra José Puyalón Lacasa, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 274.822 pesetas de principal, según sentencia "in voce", más la de 40.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 14 de enero de 1986. — El secretario.

Núm. 3.362

En ejecución número 563 de 1985, despachos en autos número 11.586 de 1985, seguidos a instancia de José-Antonio Jiménez Muñoz, contra FAMESA, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 27 de noviembre de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra FAMESA, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 85.377 pesetas de principal, según sentencia, más la de 20.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos. Notifíquese por edictos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 16 de enero de 1986. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 871

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 833 de 1984, recurso 160 de 1985, seguidos a instancia de don

Gregorio Aznar Loshuertos y otro, contra Montajes Eléctricos Gabriel Martínez, S. A., y otro, en reclamación por despido, con fecha 13 de noviembre de 1985 se dictó providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; se tiene por anunciado en tiempo y forma el propósito de interponer recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos; hágase entrega de los mismos al letrado don Claudio J. Mañes Martínez, designado por el recurrente, al cual se le advertirá que en el improrrogable plazo de una audiencia deberá comparecer en la Secretaría de la Magistratura para hacerse cargo personalmente de los autos o delegar por escrito en persona afecta a su despacho para en su representación recogerlos, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado dentro del también improrrogable plazo de los diez días sucesivos al de una audiencia, concedidos para hacerse cargo de los autos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa demandada Montajes Eléctricos Gabriel Martínez, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 30 de diciembre de 1985. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Cédula de citación

Núm. 183

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de la número 6, en autos seguidos bajo el número 231 de 1985, instados por María-Gloria Calvo Gómez y otros, contra la empresa de Romualdo Gil Lucia, en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 7, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 27 de febrero, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de Romualdo Gil Lucia, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 26 de diciembre de 1985. — El secretario.

Núm. 2.295

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 144 de 1985, a instancia de Santiago Esteban Rodríguez, contra Celulosas del Ebro, S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro improcedente el despido de Santiago Esteban Rodríguez, por la empresa Celulosas del Ebro, S. A., y condeno a ésta a optar, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, entre la readmisión del trabajador en idénticas condiciones laborales, o al abono de una indemnización de 341.640 pesetas y una cantidad igual a 1.898 pesetas por cada día transcurrido desde la fecha de efectos del despido hasta la notificación de esta sentencia, salvo que el trabajador hubiere encontrado empleo con anterioridad, en cuyo caso se descontará lo percibido, según demuestre el empresario. Si la parte condenada no hace opción expresa se entenderá que opta por la readmisión.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 15 de enero de 1986. — El magistrado. — El secretario.

SECCION SEXTA

A T E C A

Núm. 1.873

Don Manuel Castejón Beltrán, en nombre propio, ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en plaza del Mesón, 1, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ateca a 11 de enero de 1986. — El alcalde, José L. Blasco.

CALATAYUD

Núm. 397

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que don Delfín Pablo Erruz ha solicitado licen-

cia de instalación de un taller auxiliar de calzado en un local bajo de la calle Benito Vicioso, número 18, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, con advertencia de que contra esta solicitud podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud, 4 de enero de 1986. — El alcalde, José Galindo Antón.

CALATORAO

Núm. 2.345

Este Ayuntamiento, en sesión de 5 de diciembre de 1985, aprobó definitivamente la modificación de las tarifas de las ordenanzas fiscales que seguidamente se relacionan.

Transcurrido el plazo de quince días, a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985; de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, sin sugerencia alguna por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, se publican completamente por medio de este edicto los textos de dichas ordenanzas objeto de modificación (únicamente sus tarifas), para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la referida Ley, y que se expresan a continuación:

I. Tasa por entradas de vehículos. — Tarifa: Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 720 pesetas; por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén, 360 pesetas; por vado permanente (cuota anual), por cada metro lineal, 1.500 pesetas.

No se incluye el valor de las placas.

II. Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos. — Tarifa:

1.º Carros de transporte: Por cada carro de una caballería o remolque de mano que utilice la vía pública, pagará al año 250 pesetas.

2.º Carros de labranza:

a) Por cada carro de una caballería o remolque de mano que utilice la vía pública, pagará al año 250 pesetas.

b) Por cada remolque o máquina de dos ruedas, 500 pesetas.

c) Por cada remolque o máquina de cuatro ruedas, 1.000 pesetas.

3.º Bicicletas y velomotores: Por cada bicicleta, 250 pesetas.

El pago de la chapa es independiente.

El pago de las tasas se efectuará de una sola vez por anualidades anticipadas.

III. Tasa por los documentos que se expidan. — Tarifa:

1. Instancias dirigidas a las autoridades municipales y, en general, todos los documentos que hayan de surtir efecto en expedientes y a los que con arreglo a tarifa no les corresponda otro reintegro, 180 pesetas.

2. Certificaciones de toda clase que se expidan por la Administración municipal, 210 pesetas.

3. Cada hoja útil de los expedientes que se tramiten por las oficinas municipales, 60 pesetas.

4. Por cada página incorporada a un expediente y por cada hoja de la memoria descriptiva del mismo, 60 pesetas.

5. Los recibos de depósitos provisionales para optar a subastas, concurso-subastas y concursos, por cada 500 pesetas o fracción, 100 pesetas.

6. Bastanteo de poderes para cobrar cantidades mayores de 500 pesetas, 180 pesetas.

7. Bastanteo de poderes para subastas y demás formas de contratación municipal, 180 pesetas.

8. Informes que se emitan por las autoridades municipales o por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión sea de la competencia municipal, 280 pesetas.

9. Rectificaciones de nombre y apellidos y demás errores considerados en las hojas del empadronamiento y bajas de residencia, 75 pesetas.

10. Altas y bajas en matrículas de arbitrios y tasas municipales, 100 pesetas.

11. Altas y bajas en impuestos y contribuciones estatales no especificadas se reintegrarán por un importe igual al que devenguen por timbre del Estado, 50 pesetas.

12. Autorizaciones de sacrificio de reses porcinas, 75 pesetas.

13. Las solicitudes de obras, 180 pesetas.

14. Las licencias para obras menores, 100 pesetas.

Se entienden por obras menores las que no modifiquen la estructura de los edificios o varíen elementos no sustanciales de los mismos.

15. Las licencias para obras mayores, 180 pesetas.

16. Las solicitudes de información de asuntos municipales evacuados por el servicio de información, 180 pesetas.

17. Declaraciones para documentación en que intervenga o se despachen a través de oficinas municipales o de empleados dependientes de las mismas, 50 pesetas.

18. Declaraciones de ganado o de cualquier otro concepto no especificado en esta Ordenanza, 10 pesetas.

Art. 5.º Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50 %.

IV. Tasa sobre el servicio de voz pública. — Tarifa:

Art. 5.º Se tomarán como base de la presente exacción dos factores: Uno, la extensión del pregón, y dos, cada recorrido o turno en el que se utilice este servicio.

Art. 6.º La tarifa que se aplicará será la siguiente, por recorrido o turno: Por cada bando cuyo solicitante sea forastero, 180 pesetas. Por cada bando cuyo solicitante sea del pueblo, 90 pesetas.

V. Tasa sobre piscinas e instalaciones análogas. — Tarifa:

Tarifa primera. — Entrada de personal al complejo deportivo.

1. Abonados. — Cuota única e inicial (una sola vez), 5.000 pesetas.

Esta cuota de entrada como abonados será por cabeza de familia e hijos mayores de 21 años cumplidos (la esposa entra en el abono del marido). Dicha cuota se satisfará de una sola vez.

Como cuotas anuales se establecen las siguientes:

a) Cabeza de familia e hijos mayores de 21 años, cada uno, 1.600 pesetas.

b) Matrimonios (marido y mujer), 2.200 pesetas.

c) Por cada hijo de 10 a 21 años, 800 pesetas.

d) Por cada hijo de 5 a 9 años, 500 pesetas.

Estas cuotas anuales de abonados se satisfarán por unidades familiares completas. Bastará, pues, con que uno o más miembros de la familia utilicen las instalaciones para que la cuota total a satisfacer sea la que resulte de la suma de todas las cuotas asignadas a cada miembro de esa familia.

Cuando los hijos menores cumplan los 21 años pagarán 2.500 pesetas y pasarán de esta forma a ser abonados.

2. No abonados. — Cuotas de entradas:

Días laborables: Hasta 5 años, 35 pesetas. De 6 a 14 años, 75 pesetas.

Mayores de 14 años, 150 pesetas.

Sábados y festivos: Hasta 5 años, 50 pesetas. De 6 a 14 años, 100 pesetas. Mayores de 14 años, 170 pesetas.

Tarjetas. — Para diez días: Mayores de 14 años, 1.100 pesetas. Para treinta días, mayores de 14 años, 2.800 pesetas.

Tarifa segunda. — Por alquiler de toallas, etc.: Por cada toalla, 15 pesetas. Por cada parasol, 75 pesetas. Por cada silla, 15 pesetas. Por cada tumbona, 50 pesetas.

Art. 6.º Los derechos liquidados por la aplicación de esta tarifa segunda autorizan la utilización de los mismos durante el tiempo en que el usuario permanezca en el recinto.

VI. Tasa sobre el servicio de cementerios. — Tarifa:

Concesiones de derecho a nichos: Por cada veinte años, 12.000 pesetas. Renovación igual período, 12.000 pesetas. Perpetuos, 20.000 pesetas. Concesión de nicho temporal a perpetuidad, 12.000 pesetas.

Fosas: Por veinte años, 6.000 pesetas. Renovación por igual período, 6.000 pesetas. Perpetuas, 7.500 pesetas.

Concesión de terrenos (para panteones, etc.) Cada metro cuadrado o fracción, 18.000 pesetas.

Inhumaciones y exhumaciones: Derechos de enterramiento, 1.200 pesetas. Derechos de exhumación, 8.000 pesetas. Para abrir un nicho o panteón ocupado para inhumar otro cadáver, 8.000 pesetas. Por enterrar un cadáver en nicho usado vacío, 14.500 pesetas.

Traslados de restos: Dentro del mismo cementerio, 7.500 pesetas. A localidad distinta, 7.500 pesetas.

Funeraria: Por cada servicio de funeraria, 2.400 pesetas.

Art. 4.º Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este municipio.

Art. 5.º La presente tasa es compatible, cuando proceda con la de licencia de obras, con todas aquellas que se realicen para colocación de lápidas, cruces, adornos, panteones, etc.

VII. Tasa por el servicio de recogidas de basuras. — Tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar, 1.900 pesetas.

b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 3.600 pesetas.

c) Hoteles, fondas, residencias, etc., 3.200 pesetas.

d) Locales industriales, 3.600 pesetas.

e) Locales comerciales, 3.200 pesetas.

f) Casino, 5.400 pesetas.

Servicios excepcionales de recogida de aquellos productos que, como escombros, materiales de derribo, muebles, etc., no procedan de la normal convivencia o del resultado corriente y habitual del desarrollo normal de la industria o actividad.

Art. 5.º Estarán exentos de la presente tasa: El Estado —por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que explote directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional—, el ente autonómico y la provincia a que este municipio pertenece, así como mancomunidad, agrupaciones o entidad municipal metropolitana en que figure el municipio.

VIII. Tasa sobre el servicio de matadero. — Tarifa:

a) Derechos de servicio de matadero: Por cada res vacuna, 300 pesetas. Por cada res lanar o cabría, 72 pesetas. Por cada cerdo, 150 pesetas. Por cada equino, 300 pesetas.

El degüello lo realiza directamente el que utiliza el matadero.

b) Reconocimiento veterinario: Lo cobrará independientemente el señor veterinario.

IX. Tasa sobre impuesto municipal de vehículos a motor. — Tarifa:

Art. 7.º La cuota del impuesto será la siguiente:

7.1.a) Turismos: De menos de 8 caballos fiscales, 1.325 pesetas. De 8 hasta 12 caballos fiscales, 3.726 pesetas. De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 7.949 pesetas. De más de 16 caballos fiscales, 9.936 pesetas.

7.1.b) Autobuses: De menos de 21 plazas, 9.274 pesetas. De 21 a 50 plazas, 13.248 pesetas. De más de 50 plazas, 16.560 pesetas.

7.1.c) Camiones: De menos de 1.000 kilos de carga útil, 4.637 pesetas. De 1.000 a 2.999 kilos de carga útil, 9.274 pesetas. De más de 2.999 a 9.999 kilos de carga útil, 13.248 pesetas. De más de 9.999 kilos de carga útil, 16.560 pesetas.

7.1.d) Tractores: De menos de 16 caballos fiscales, 2.318 pesetas. De 16 a 25 caballos fiscales, 4.637 pesetas. De más de 25 caballos fiscales, 9.274 pesetas.

7.1.e) Remolques y semirremolques: De menos de 1.000 kilos de carga útil, 2.318 pesetas. De 1.000 a 2.999 kilos de carga útil, 4.637 pesetas. De más de 2.999 kilos de carga útil, 9.274 pesetas.

7.1.f) Otros vehículos: Ciclomotores, 331 pesetas. Motocicletas hasta 125 c. c., 497 pesetas. Motocicletas de más de 125 hasta 250 c. c., 828 pesetas. Motocicletas de más de 250 c. c., 2.484 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatorao, 11 de enero de 1986. — El alcalde, Eduardo Aguirre Alias.

FIGUERUELAS

Núm. 6.085

Examinados que han sido en el día de la fecha los pliegos de "referencias" presentados para optar al concurso-subasta convocado por este Ayuntamiento para la construcción de instalaciones deportivas, han sido encontrados conformes y admitidos a la segunda parte de la licitación, que tendrá lugar a las 12.00 horas del día en que se cumplan cinco hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y si fuese festivo al inmediato siguiente, entendiéndose citados los interesados por medio de este edicto a dicho acto, y que corresponden:

Pliego número 1. A don Fernando Ferrero, con domicilio en Zaragoza (plaza San Francisco, número 9).

Pliego número 2. A Agrupación Aragonesa de Construcciones, S. A., con domicilio en paseo de la Constitución, número 31.

Pliego número 3. A don Mariano López Navarro, con domicilio en avenida de Cesáreo Alierta, número 32.

Figueruelas, 4 de febrero de 1986. — El alcalde.

PASTRIZ

Núm. 1.061

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 20 de diciembre de 1985, el pliego de cláusulas económico-administrativas y proyecto que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de las calles de nueva apertura (zona de "La Barrada") se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Pastriz a 23 de diciembre de 1985. — El alcalde.

PERDIGUERA

Núm. 385

Este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 2 del presupuesto municipal ordinario de 1985, con el siguiente resultado a nivel de capítulos:

A) Aumentos. — Suplementos de créditos:

1. Remuneraciones de personal, 108.403.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 966.480.
 4. Transferencias corrientes, 500.000.
 6. Inversiones reales, 120.255.
- Total aumentos, 1.695.138 pesetas.

B) Deducciones:

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 107.569.
 6. Inversiones reales, 387.867.
- Superávit de 1984, 1.199.702.

Total deducciones, 1.695.138 pesetas.

Perdiguera a 30 de diciembre de 1985. — El alcalde, Rafael Bailo.

POZUEL DE ARIZA

Núm. 386

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por un importe de 2.043.500 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 300.000.
2. Impuestos indirectos, 38.500.
3. Tasas y otros ingresos, 415.000.
4. Transferencias corrientes, 310.000.
5. Ingresos patrimoniales, 230.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 750.000.

Total ingresos, 2.043.500 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones de personal, 162.000.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.006.500.
4. Transferencias corrientes, 10.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 750.000.
9. Variación de pasivos financieros, 115.000.

Total gastos, 2.043.500 pesetas.

Pozuel de Ariza, 10 de noviembre de 1985. — El alcalde, Timoteo Vela.

TAUSTE**Núm. 2.763**

Ejecutando acuerdos de este Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos legales, se saca a subasta la enajenación de una vivienda.

Objeto del contrato. — La enajenación de la casa número 11 de Ronda de Colonización en Sancho Abarca, de 114 metros cuadrados de superficie.

Precio o tipo de la subasta. — Se fija en 345.148 pesetas, en alza.

Garantía o fianza. — Provisional, el 2 %, y definitiva, el 4 % del remate que resulte.

Características de la enajenación. — Tendrá carácter finalista de aspecto social, por lo que la casa objeto de esta licitación deberá destinarse por el rematante a vivienda habitual y permanente por familia propia constituida.

Por ello, sólo podrán tomar parte en la licitación vecinos de este municipio que residan en él habitual y permanentemente y que no posean otra vivienda.

El adjudicatario quedará obligado a presentar en este Ayuntamiento un proyecto técnico de acondicionamiento o rehabilitación de la casa-vivienda adquirida en un plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa, y realizar las obras a la mayor brevedad, previa petición de licencia municipal.

Forma de adjudicación del contrato. — Licitación: La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día siguiente hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, a contar del inmediato a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Segunda subasta. — En el supuesto de que esta subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la celebración de la primera subasta, a la misma hora, lugar e iguales condiciones.

Si también esta segunda subasta resultara desierta, el Ayuntamiento podría adjudicar directamente la venta de dicha casa en el mismo precio a cualquier interesado en la compra, aunque no reúna los requisitos expresados en la condición número 4 del pliego.

Gastos a cargo del adjudicatario. — Serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos e impuestos se deriven de este contrato, incluidos escritura pública, anuncios y publicaciones en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Proposiciones. — Se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. En el caso de quedar desierta la primera subasta se ampliará el plazo en diez días más para celebrar una segunda. En ambos casos, los licitadores presentarán, en sobre cerrado, proposición ajustada al modelo inserto al final de este anuncio, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Declaración de capacidad, a que se refieren los artículos 4 y 6 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- c) Certificado de vecindad y residencia, con referencia al padrón de habitantes de este municipio.
- d) Resguardo acreditativo del depósito de la fianza provisional constituida.

Publicidad del pliego de condiciones. — El referido pliego, con toda la documentación que integra el expediente, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante los ocho primeros días de la publicación de este anuncio, a efectos de publicidad y reclamaciones.

Las proposiciones deberán redactarse con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don, con documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de, con domicilio en la calle, bien enterado del anuncio de licitación convocado por el Ayuntamiento de Tauste y del pliego de condiciones de la subasta para la enajenación de la casa número 11 de Ronda de Colonización, en Sancho Abarca, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, los acepta y ofrece por la adjudicación de dicha casa la cantidad de (en letra y número) pesetas, comprometiéndose a cumplir todas las condiciones del referido pliego, haciendo constar que reúne la condición cuarta, que dice así:

“Características de la enajenación. — Tendrá carácter finalista de aspecto social, por lo que la casa objeto de esta licitación deberá destinarse por el rematante a vivienda habitual y permanente por familia propia constituida.»

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

Tauste, 17 de enero de 1986. — El alcalde, Carlos Alegre.

Z U E R A**Oferta pública de empleo****Núm. 1.418**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, esta Corporación ha aprobado la oferta pública de empleo para la provisión de plazas vacantes que ha de tener lugar en el año actual, y que se regirá por las siguientes normas:

a) Podrán tomar parte en las pruebas de selección quienes acrediten estar en posesión de la titularidad exigida.

b) La selección de personal se efectuará mediante convocatoria pública a través de los sistemas que se indican, garantizándose los principios de igualdad, mérito y capacidad.

c) No serán valorados los méritos o condiciones no invocados en la solicitud ni que no sean debidamente acreditados por cualquiera de los medios autorizados en derecho.

d) Esta oferta de empleo y los actos administrativos que de la misma se deriven podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

e) Las plazas vacantes que son objeto de esta oferta de empleo y que suponen el desempeño de los puestos de trabajo que se especifican tienen las características siguientes:

Una plaza de administrativo. Bachiller superior. Concurso-oposición con aplicación del Real Decreto 2.224 de 1985, de 20 de noviembre.

Una plaza de subalterno (alguacil). Certificado de escolaridad. Oposición.

Zuera, 8 de enero de 1986. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 3.390**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.084 de 1985, a instancia del actor don Venancio Bailo Muñoz, siendo demandada Muebles y Decoración Zaragoza, S. A., con domicilio en carretera de Logroño, kilómetro 13,800, naves 25-27, de Utebo (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes se encuentran en poder de la demandada.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 13 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una cepilladora, tablero de 153 x 40, motor de 3 CV, “Dover-2”, Lluro (Barcelona); tasada en 10.000 pesetas.

2. Una tupibarrón de 50 m/m, “La Industrial Mecánica”, motor de 3/4, 5 CV, núm. 31.763, “Abraín”; en 15.000 pesetas.

3. Una tupibarrón de 50 m/m, "La Industrial Mecánica", motor de 4/5, 5 CV, núm. 54.332, "Abraín"; en 15.000 pesetas.
 4. Una sierra circular, "Cima", E-1-1-3000, "Assia", motor "Letag", núm. 23.407, de 0,75 CV; en 50.000 pesetas.
 5. Una sierra de cinta, de 40 de diámetro de bancada, motor número A-27047, 1,1 CV; en 5.000 pesetas.
 6. Una espigadora, motor núm. A-95155, de 2 CV; en 15.000 pesetas.
 7. Una máquina de grueso, de 50, flash-500-Neu; en 35.000 pesetas.
 8. Una lijadora de plato y banda, "La Industrial Mecánica", motor núm. 1236997, de 3 CV, "Abraín"; en 15.000 pesetas.
 9. Una enrasadora "Ein-Port", tipo F, núm. 3.051; en 1.500 pesetas.
 10. Una juntadora de chapa, "Ruper", motor núm. 2010-5767; en 22.500 pesetas.
 11. Una enlazadora "Niuper-7", patente 241, motor núm. 145178, de 0,25 CV y núm. 979063, de 1 CV; en 15.000 pesetas.
- Dado en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos ochenta y seis.
El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 4.866**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 493 de 1985, a instancia de la actora Banco Simeón, S. A., siendo demandados Hidroconstructora Aragonesa, S. A., Tomás Valverde Casaled y Adoración Mairal Puértolas, con domicilio en Zaragoza (paseo de la Constitución, número 15, principal), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a El vehículo que se subasta no se halla depositado.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:
Un vehículo marca "Rover", modelo 2.400-SD, matrícula Z-7031-P. Tasado en 1.750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 2.305**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 380 de 1985, a instancia de la actora Banco de Bilbao, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, y siendo demandados don Recaredo García Lázaro y otra, con domicilio en calle Vicente Berdusán, número 24, segundo B, de esta ciudad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 7 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:
Los derechos de traspaso del local sito en esta ciudad, en calle Escosura, número 31, bajo, dedicado a tienda de moda infantil, que gira bajo la denominación "Gloria", del cual es propietaria doña Pilar Falcón Galindo, con domicilio en la misma casa de la calle Escosura, número 31, esquina a calle Obispo Tajón. Valorado en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos ochenta y seis.
El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 4.868**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.075 de 1984-A, a instancia de la actora Comercial Bolsera Reunida, S. A., representada por el procurador señor Magro de Frías, y siendo demandado don Peter Haisch, con domicilio en la empresa Leder Dispont, de Fuengirola (Málaga), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:
1. Un tresillo y dos sillones a juego, tapizados en pana beige; tasados en 15.000 pesetas.
2. Cien cazadoras de piel, de diferentes tallas y colores; en 200.000 pesetas.

Total, 215.000 pesetas.
Dado en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 4.869**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 138 de 1984, a instancia del Instituto Nacional de la Salud, representado por el procurador señor San Pío, y siendo demandado don Jesús Burgos Burgos, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:
Una furgoneta marca "Seat", modelo "127-Póker", matrícula Z-1971-P. Valorada en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 3.992**

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez de Primera Instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 48-B de 1985, seguido a instancia de Banco de Santander, S. A., representada por el procurador señor Juste, contra M. Franco e Hijos, S. A., se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que más adelante se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de marzo de 1986, a las 10.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del tipo de licitación; éste, por tratarse de segunda subasta, será con la rebaja del 25 % del tipo de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Trozo de tierra de riego, moreral, situado en término municipal de Murcia, partido de Churra, siendo su cabida de 44 áreas 70 centiáreas, equivalentes a 4 tahúllas. Linda: levante, rambla del Graso y tierras de Antonia Caravaca Valverde; mediodía, las de dicha Antonia Caravaca, más las de Fernando Meseguer Muñoz y, en partes, con la senda de Granada; poniente, tierras de María Martínez, regadera en medio y, en parte, tierras de Fernando Meseguer Muñoz, y norte, tierras de José Meseguer Meseguer. Atraviesa a esta finca, de norte a mediodía, una regadera. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Murcia al libro 5 de la sección séptima, folio 120, finca 368, inscripción cuarta. Valorada en 25.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Santiago Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 4.679

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.575 de 1984, a instancia de la actora Cofincaya, S. A., representada por el procurador señor Bibián, y siendo demandado don Demetrio Portella Lapaz, con domicilio en Altorricón (Huesca), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Casa con patio posterior, en Altorricón (Huesca), en su calle de San Bartolomé, sin número, de 190 metros cuadrados de superficie, con planta baja destinada a almacén y la alzada destinada a vivienda, y otros 150 metros cuadrados destinados a patio posterior. Finca registral núm. 273, al tomo 188, libro 3.º de Altorricón, folios 79-80 del Registro de la Propiedad de Tamarite de Litera. Valorada parcialmente en 4.200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 3.678

Don Antonio Hernández de la Torre Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio bajo el número 33 de 1986-B, a instancia de Pedro Serrano Torrubia, representado en turno de oficio por el procurador don Jaime Casafra Sada, contra su esposa, Amelia Manzano Cortés, que se encuentra en ignorado paradero, a la cual, por medio del presente, se le emplaza para que en el término de veinte días comparezca en forma en autos y conteste a la demanda, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y significándole que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Antonio Hernández de la Torre. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 2.306

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 360 de 1985, a instancia de la actora Banco de Santander, S. A., representada por la procuradora señora Cabeza, y siendo demandado don Mariano Alegría Jiménez, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Se hace constar que los autos y la certificación, a que se refiere el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vivienda piso tipo D, en la cuarta planta alzada, que consta de tres habitaciones, recibidor, servicio y cocina, con una extensión superficial de 77,71 metros cuadrados. Tiene una participación del 3,75 %, y linda: fondo,rellano y patio de luces de la manzana; derecha, piso C; izquierda, casa de Francisco López, y frente, piso C y calle Luis Braille. Forma parte de una casa sita en Zaragoza, en la calle Luis Braille, sin número, angular a calle de nueva apertura. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.823, folio 125, finca 66.574. Valorada en 1.513.395 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos ochenta y seis. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 3.394

En virtud de lo acordado por el señor juez de Primera Instancia del número 7 de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo número 597 de 1985, a instancia de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, contra otros y herederos de Eustaquia Andrés Jaraba, dado el ignorado paradero de los mismos, se le notifica la sentencia dictada en dichos autos y que en su parte necesaria dice así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 14 de enero de 1986. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por la procuradora señora Franco Bella y bajo a dirección del letrado señor Miranda, contra María-Ascensión Molina Andrés, Carmelo Martínez García, María-Carmen Molina Andrés y herederos de Eustaquia Andrés Jaraba, declarados en rebeldía y sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados María-Carmen Molina Andrés, María-Ascensión Molina Andrés, Carmelo Martínez García y herederos de Eustaquia Andrés Jaraba, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares de la cantidad de 128.384 pesetas de principal; intereses, a razón del 18 % anual de la expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ella, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación a herederos de Eustaquia Andrés Jaraba, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 4.864

El juez de Primera Instancia del número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 75 de 1985-C, a instancia de José Aguado López, representado por el procurador señor Ortiz Enfedaque, y siendo demandado Lorenzo Iniesta Coullaut, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana núm. 4. — Vivienda letra C, en la primera planta alzada, de 77,88 metros cuadrados de superficie útil y una cuota de comunidad de 4,98 %, con anejo inseparable de plaza de garaje núm. 8, en el sótano, con 17,11 metros cuadrados de superficie. Linda por su frente con espacio libre para jardín y por el fondo con pasillo de acceso. Es la finca registral núm. 35.561, al tomo 1.512, folio 158, del Registro núm. 2, inscrito a favor del demandado para su sociedad conyugal con doña María del Carmen Alemán Cuadrado. Tasado en la suma de 3.600.000 pesetas.

2. Urbana núm. 1. — Local en planta baja comercial, que en total tiene una superficie útil de 384,50 metros cuadrados, con una cuota en los elementos comunes de 17,54 % y que linda: al norte, con espacio libre y zona de viales; sur, vial destinado a calle peatonal; este, solar y letra F, y oeste, solar letra D. Es la finca núm. 35.555, al folio 138 del tomo 1.512. Pertenece, según el título, al demandado para su sociedad conyugal una participación de 5,84 %. Tasado el valor de una participación de 5,84 % en 675.000 pesetas.

Presentarán los licitadores el documento nacional de identidad.

Se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad. Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario judicial.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

Núm. 2.336

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 2.022 de 1985, por lesiones en agresión, se ha dictado la siguiente «Sentencia. — En Zaragoza a 16 de enero de 1986. — El señor don Alejo Cuartero Navarro, juez del Juzgado de Distrito número 9 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas número 2.022 de 1985, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como denunciante, Rosa-María Alvaro Rubio y Gisela Vazques Alvaro, y como implicado, León Vazques Taylor, cuyas circunstancias personales constan en el expediente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a León Vazques Taylor como autor responsable de las faltas previstas en los artículos 582 y 583, 2.º, del Código Penal, a las penas de siete días de arresto menor, por cada una de ellas, y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Alejo Cuartero.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado León Vazques Taylor, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación el día de su publicación de ésta en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

Núm. 2.337

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este juzgado con el número 661 de 1985, por insultos y amenazas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de enero de 1986. — Don Alejo Cuartero Navarro, juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 661 de 1985, sobre insultos y amenazas, siendo parte el ministerio fiscal, contra el denunciado Luis Mohamed García, siendo denunciante José del Cuerpo García, de las circunstancias personales que constan, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Luis Mohamed García de la denuncia en su contra formulada por los hechos origen de este proceso, declarando de oficio las costas del mismo.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — Alejo Cuartero.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma del denunciado Luis Mohamed García, expido la presente en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

Núm. 2.021

En juicio de faltas número 2.110 de 1985, seguido en este Juzgado por daños en vehículos, siendo implicado Ammar el Nacheff, actualmente en

ignorado paradero, se ha acordado notificar y dar vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio y que se inserta a continuación, por término de tres días, al inculcado expresado:

Registro, 70 pesetas.

Diligencias y juicio, 714 pesetas.

Ejecución sentencia, 114 pesetas.

Expedición un despacho, 172 pesetas.

Cumplimiento un despacho, 86 pesetas.

Tasación de costas, 518 pesetas.

Total tasas, 1.674 pesetas.

Reintegros, 700 pesetas.

Honorarios peritos, 2.000 pesetas.

Multas, 4.000 pesetas.

Indemnizaciones, 28.375 pesetas.

Total, 36.749 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al mencionado condenado expido la presente en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

Núm. 3.369

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 2.284 de 1985, por insultos a la autoridad, contra José-María Rodríguez Rodríguez, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de enero de 1986. — El señor don Alejo Cuartero Navarro, juez del Juzgado de Distrito número 9 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas número 2.284 de 1985, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como denunciante, policías municipales números 409 y 751, y como implicado, José-María Rodríguez Rodríguez, cuyas circunstancias personales constan en el expediente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-María Rodríguez Rodríguez, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 570-6.º del Código Penal, a la pena de 6.000 pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas causadas en el presente juicio.»

Y para que sirva de notificación en forma a José-María Rodríguez Rodríguez, en ignorado paradero, y haciéndole saber que contra esta resolución cabe el recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 4.692

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas número 701 de 1985, tramitado por lesiones y daños en accidente de circulación ocurrido el día 2 de diciembre en término de Cetina, al salirse de la calzada el vehículo AND-363.320, se cita por la presente a su propietario Joan Choy Caixas y al lesionado Juan-Andrés Bellido López, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, ofrecerles las acciones del procedimiento y cuantas diligencias se deriven de las anteriores, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a Joan Choy Caixas y a Juan-Andrés Bellido López, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Calatayud a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El secretario.

CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 4.887

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas número 719 de 1985, que se tramita por daños en accidente de circulación ocurrido el día 16 de noviembre, en término de Cetina, se cita por la presente a la empresa Eurotransport, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado su legal representante, al objeto de recibirle declaración, ofrecerle las acciones del procedimiento y testimoniar la documentación del vehículo siniestrado, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a Eurotransport, expido y firmo la presente en Calatayud a veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

CALATAYUD

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 4.888

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas número 160 de 1983, contra Salvador Fernández

María, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente tasación de costas:

Derechos registro, 50 pesetas.
Diligencias previas y tasa judicial; 220 pesetas.
Ejecución sentencia, 50 pesetas.
Despachos, 480 pesetas.
6 % derechos tasación, 330 pesetas.
Total, 1.130 pesetas.
Reintegros, 1.350 pesetas.
Indemnización RENFE, 1.000 pesetas.
Total general, 3.480 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Salvador Fernández María, requiriéndole para que se persone en el término de diez días en este Juzgado de Distrito de Calatayud, a hacer efectivo su importe, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Calatayud a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

PINA DE EBRO

Núm. 3.681

Don Jesús Salvador Ocaso, secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Pina de Ebro (Zaragoza);

Da fe: Qué en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 42 de 1985, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Pina de Ebro a 17 de enero de 1986. — El señor don Fermín González García, juez en prórroga de jurisdicción del Juzgado de Distrito de Pina de Ebro, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Miguel Rejano Molina, mayor de edad, casado, conductor y con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), calle Andrea Doria, número 5, quinto bloque; José-Enrique Sánchez Gómez, mayor de edad, casado, funcionario, con domicilio en Zaragoza (paseo Fernando el Católico, número 14); Jesús Hernández Peña, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Portugalete (Vizcaya), calle Guipúzcoa, número 8, segundo D, y Gaetano Quaranta, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Torino (Italia), Vía Trípoli, número 44, todos ellos como denunciados, quienes no comparecieron al acto de juicio a pesar de estar citados en legal forma, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Miguel Rejano Molina, José-Enrique Sánchez Gómez, Jesús Hernández Peña y Gaetano Quaranta, y declaro de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García.» (Firmado, rubricado y sellado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. — Jesús Salvador Ocaso. (Rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste, expido el presente testimonio en Pina de Ebro a veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Jesús Salvador Ocaso.

PARTE NO OFICIAL

CAJA RURAL DEL JALÓN, S. COOP. LTDA.

Asamblea general

Núm. 4.911

El Consejo Rector de esta entidad, en cumplimiento de lo que disponen los Estatutos sociales, convoca a los socios a la Asamblea general que con el carácter de ordinaria y extraordinaria se celebrará en el domicilio social de

la Caja Rural del Jalón el día 19 de febrero de 1986, a las 10.30 horas en primera convocatoria y, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día y en el mismo lugar, a las 11.00 horas, a fin de resolver según el siguiente orden del día:

Orden del día de la Asamblea general ordinaria

1. Lectura y aprobación, si procede, de la memoria, bases, balance, cuenta de resultados, gestión del Consejo Rector, consejero delegado y del director general, correspondiente al ejercicio de 1985.
2. Aplicación de la cuenta de resultados.
3. Informes y propuestas.
4. Designación de dos socios para la firma de actas.
5. Ruegos y preguntas.

Orden del día de la Asamblea general extraordinaria

Unico. Cubrir vacante de un miembro del Consejo Rector. Zaragoza, 28 de enero de 1986. — El presidente.

MANCOMUNIDAD AGUA DE MONEGROS

Núm. 618

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Mancomunidad el expediente de modificación de créditos para 1985, pudiendo presentar los vecinos que integran dicha Mancomunidad Agua de Monegros contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Monegrillo, 24 de diciembre de 1985. — El presidente.

COMUNIDAD DE REGANTES DE TURRUQUIEL Y VALDEBIEL, DE EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 4.693

Se convoca a todos los regantes de esta Comunidad a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el salón de actos de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja de Ejeja de los Caballeros el próximo día 16 de febrero de 1986, domingo, a las 9.00 horas en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, para tratar de los asuntos reseñados en el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
 - 2.º Nombramiento de nuestros representantes en la Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas.
 - 3.º Acuerdo sobre comunicaciones entre la Comunidad y sus regantes.
- Ejeja de los Caballeros a 20 de enero de 1986. — El presidente, Rosendo Arana Pujol.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL SASILLO DE EJEJA Y ERLA

Núm. 4.694

Se convoca a todos los regantes de esta Comunidad a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el salón de actos de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja de Ejeja de los Caballeros el próximo día 23 de febrero de 1986, domingo, a las 9.30 horas en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, para tratar de los asuntos reseñados en el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
 - 2.º Nombramiento de nuestros representantes en la Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas.
- Ejeja de los Caballeros a 20 de enero de 1986. — El presidente, Rosendo Arana Pujol.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

Depósito legal: Z. número I (1958)

Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.